



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

Conste por el presente documento, el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, en adelante el **CONVENIO**, que celebran de una parte, el **SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131257750, con domicilio para los efectos legales en el Jirón Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representada por el **GERENTE GENERAL (e), ABOG. ROLAND ALEX IPARRAGUIRRE VARGAS**, identificado con DNI N° 07966083, encargado mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1046-PE-ESSALUD-2023 y autorizado para la suscripción del presente convenio mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 49-PE-ESSALUD-2022, a quien en adelante se le denominará “**ESSALUD**”; y, de la otra parte, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131376767, con domicilio para los efectos legales en el Jr. Grau 319, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su **ALCALDE, MG. JUAN RAÚL MARTICORENA PÉREZ**, identificado con DNI N° 44728411, facultado para la suscripción del presente convenio mediante Acuerdo de Concejo N° 060-2024/MDL, a quien en adelante se denominará “**LA MUNICIPALIDAD**”.



En adelante toda referencia a **ESSALUD** y **LA MUNICIPALIDAD**, en conjunto, se entenderá como “**LAS PARTES**”.

El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones que constan en las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- 1.3 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias.
- 1.4 Ley N° 27056, Ley Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y sus modificatorias.
- 1.5 Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social de Salud, y sus modificatorias.
- 1.6 Decreto Supremo N° 002-99-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), y sus modificatorias.
- 1.7 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1 **ESSALUD** y **LA MUNICIPALIDAD**, suscribieron con fecha 01 de octubre de 2019, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con el objeto de establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio para la ejecución de diversos proyectos y programas, destinados a promover el desarrollo integral de la comunidad asegurada del distrito de Lurín, a través de actividades de promoción de la salud, prevención de enfermedades y atención recuperativa. Asimismo, con el objetivo de mejorar la accesibilidad y oportunidad de atención al asegurado y sus derechohabientes, así como contribuir en la ampliación de la cobertura de prestaciones de salud y mejorar sensiblemente la calidad de los servicios en el distrito de Lurín.



De conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta del Convenio, ambas partes se comprometieron a suscribir Convenios Específicos.

En el primer piso del inmueble ubicado en la Antigua Panamericana Sur Km 35 s/n U.C





(Unidad Catastral) 10579, Parcela B63, Sección B, Lote 2, Distrito de Lurín, se encuentra funcionando el Centro de Atención Primaria II Lurín de la Red Prestacional Rebagliati.

2.3 Con Acuerdo de Concejo N° 060-2024/MDL de fecha 31 de julio de 2024, el Concejo Municipal Distrital de Lurín acordó por unanimidad aprobar la suscripción del Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional entre el Seguro Social de Salud y la Municipalidad Distrital de Lurín.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES

3.1 **LA MUNICIPALIDAD**, de acuerdo con los fines previstos en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es una Institución de servicio a la comunidad, cuyo fin es mejorar la calidad de vida de los vecinos del Distrito de Lurín, a través de la promoción laboral y empresarial con asistencia en la salud y la educación. Asimismo, prioriza políticas y acciones que promueven el desarrollo humano, fortalecen sus condiciones de salud y mejoran la convivencia comunitaria, entre ellas la paz, la educación, la alimentación, un ingreso económico decente, un medio ambiente apropiado y sostenible, la justicia social y la equidad.

3.2 **ESSALUD**, es una es una entidad administradora de fondos intangibles de la Seguridad Social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al sector Trabajo y Promoción del Empleo, con autonomía técnica, administrativa y contable, que tiene por objeto dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como, de otros seguros de riesgos humanos.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto ampliar y mejorar la calidad y accesibilidad de los servicios de atención primaria de salud que se proporcionan a los asegurados del distrito de Lurín. Para tal fin, **LAS PARTES** acuerdan que la **MUNICIPALIDAD**, otorga el derecho a usar a título gratuito el inmueble descrito en el numeral 2.2 de la Cláusula Segunda del presente convenio, donde continuará funcionando el Centro de Atención Primaria II Lurín de la Red Prestacional Rebagliati.

CLÁUSULA QUINTA: FINALIDAD

Lograr el máximo grado de nivel de atención en salud, brindando el acceso y acercando los servicios de **ESSALUD**, con calidad y calidez, a la población asegurada adscrita al Centro de Atención Primaria II Lurín de la Red Prestacional Rebagliati.

CLÁUSULA SEXTA: PRESTACIONES DE SALUD

La atención integral de salud que proporciona **ESSALUD** en el marco del presente convenio, se brinda a través de prestaciones de salud ambulatorias correspondientes al Primer Nivel de Atención, lo que permite mejorar la accesibilidad y oportunidad de atención primaria de salud a los asegurados del Distrito de Lurín.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS

6.1 **LA MUNICIPALIDAD**, se compromete a:

a) Poner a disposición para el uso a título gratuito de **ESSALUD**, el primer piso del inmueble ubicado en la Antigua Panamericana Sur Km 35 s/n U.C (Unidad Catastral) 10579, Parcela B63, Sección B, Lote 2, Distrito de Lurín; dirección en la cual funciona





el Centro de Atención Primaria II Lurín, de la Red Prestacional Rebagliati. Ello para el funcionamiento de los consultorios médicos, consultorio dental, consultorio de enfermería, consultorio obstétrico, consultorio de nutrición, consultorio de psicología; así como, para los ambientes de Ecografía, RX, tóxico, toma de muestras, farmacia, PCT, admisión, cadena de frío y CRED.

- b) No ejercer el derecho de uso en el área otorgada a **ESSALUD** durante la vigencia del presente Convenio.
- c) Garantizar el uso del inmueble a favor de **ESSALUD** durante la vigencia del Convenio.
- d) Contribuir con la adecuación de los servicios básicos para el desarrollo de las prestaciones en el Centro de Atención Primaria II Lurín, coadyuvando con las mejoras necesarias para el buen desempeño de las actividades descritas en el literal anterior de la presente cláusula, en concordancia con lo establecido en los literales c) y d) del numeral 6.2) sobre compromisos de ESSALUD.
- e) Coordinar permanentemente con **ESSALUD** sobre los temas relacionadas a la planificación y ejecución de actividades conjuntas de carácter educativo, informativo y preventivo – promocional orientado a la población asegurada que reside en el distrito de Lurín, aunando esfuerzos y compromisos en el ámbito de sus competencias y funciones.
- f) No incluir dentro de su patrimonio de bienes, aquellos bienes muebles que **ESSALUD** ingrese a las instalaciones del inmueble, materia del presente convenio.
- g) Brindar el servicio de vigilancia externa en el Centro Asistencial materia del presente Convenio a través del servicio de Seguridad Ciudadana.
- h) Monitorear a través de su representante institucional la ejecución del presente Convenio.

ESSALUD, se compromete a:

- a) Proveer al personal de salud y administrativo, insumos, material médico, medicinas y otros materiales necesarios para el adecuado funcionamiento del Establecimiento de Salud, puesto a disposición por **LA MUNICIPALIDAD**.
- b) Ser responsable en la administración de las instalaciones facilitadas por **LA MUNICIPALIDAD**.
- c) Asumir parte del acondicionamiento de la infraestructura sanitaria para el desarrollo de las prestaciones en el Centro de Atención Primaria II Lurín.
- d) Asumir el costo de los servicios de energía eléctrica, agua potable y telefonía fija que irrogue la ejecución de las prestaciones de salud en la instalación puesta a disposición de **ESSALUD**. Asimismo, brindar y asumir el costo del servicio de vigilancia interna y limpieza del Centro Asistencial materia del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN, COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN

LA MUNICIPALIDAD, a través de la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, es la instancia encargada de ejecutar el presente Convenio Especifico de Colaboración Interinstitucional, en coordinación con la Gerencia de la Red Prestacional Rebagliati, a través de la Gerencia de Servicios Prestacionales de Nivel I – II de dicha Red.



La Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, de **LA MUNICIPALIDAD**, y la Gerencia de Servicios Prestacionales de Nivel I – II de la Red Prestacional Rebagliati, por parte de **ESSALUD**, son los órganos encargados de supervisar la ejecución del presente Convenio, en el marco de sus competencias.

La Gerencia de Servicios Prestacionales del Nivel I – II mantiene informada a la Red Prestacional Rebagliati de las labores ejecutadas en virtud del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo de duración del presente Convenio es de dos (02) años, contados a partir de la fecha de la suscripción del mismo, el cual puede ser renovado, por acuerdo entre las partes, con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del Convenio, a través de la suscripción de una Adenda, a fin de garantizar la continuidad de los servicios de salud.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES establecen, que el presente Convenio puede ser resuelto antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, el mismo que debe ser expresado por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** debe requerir, por escrito a la otra, el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquier de las obligaciones contraídas, debiendo ser comunicado a la otra parte en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de producido el hecho que lo generó. En este caso, la parte que cumpla quedará exenta de cualquier responsabilidad.

Cuando se resuelva el convenio, por causas imputables a alguna de **LAS PARTES**, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados a través de la indemnización correspondiente.

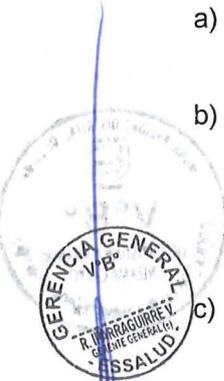
Las actividades que no hubiesen iniciado quedan resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deben continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL USO DE LOGOS

LAS PARTES acuerdan que el uso de sus nombres, así como el uso de los símbolos que las representan con fines de publicidad, está limitado a lo estrictamente referido al objetivo de este Convenio, de modo tal que las comunicaciones y publicaciones que realicen en forma conjunta llevan impreso el logotipo de ambas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RETIRO DE BIENES MUEBLES

Al término del plazo de vigencia del presente Convenio o por la resolución del mismo de acuerdo a las causales detalladas en la Cláusula Décima del presente Convenio, **ESSALUD** puede retirar todos los bienes muebles, equipos médicos y materiales para el





acondicionamiento que haya introducido en el Centro de Atención, materia del presente Convenio. Para tal efecto LA MUNICIPALIDAD proporcionará las facilidades correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio y las Adendas que pudieran generarse, no suponen la transferencia de recursos económicos, ni el pago de contraprestación alguna entre las instituciones.

Sin embargo, de generarse gastos, estos serán sólo los que sean propios y presupuestados por cada parte, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA BUENA FE DE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio será solucionado o aclarado mediante trato directo entre LAS PARTES, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de LAS PARTES, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosas y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a LAS PARTES en la celebración del presente convenio.

En caso de que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por LAS PARTES en tres (03) meses calendario de iniciado el trato directo, las mismas deberán ser resueltas por medio de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Con el propósito de lograr la eficaz, eficiente y oportuna ejecución del presente Convenio, LAS PARTES convienen en designar como sus Coordinadores a las siguientes autoridades:

Por ESSALUD: Gerente de Servicios Prestacionales del Nivel I y II de la Red Prestacional Rebagliati.

Por LA MUNICIPALIDAD: Subgerente de Salud y Sanidad.

Dichos coordinadores están encargados de facilitar la comunicación entre LAS PARTES, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, debiendo informar al Titular de sus respectivas entidades el cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser ampliado, modificado y/o interpretado en sus alcances, en tanto se encuentre vigente, mediante Adendas, que deben ser acordadas y suscritas por los representantes de cada una de las instituciones intervinientes; forman parte integrante del presente Convenio, y se deberán encontrar sujetas a la normatividad legal vigente.

En caso de ampliación, el coordinador institucional de cualquiera de LAS PARTES comunica dicha intención a su contraparte con un plazo de treinta (30) días hábiles.



CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran que el presente Convenio es de libre adhesión y separación; esta última, surtirá efectos previa notificación con una anticipación de sesenta (60) días hábiles, salvo acuerdo de **LAS PARTES** sobre un plazo menor.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES reconocen, garantizan y certifican que todas las actividades a ser desarrolladas en cumplimiento de este Convenio serán realizadas en estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de anticorrupción.

LAS PARTES declaran y se comprometen a que sus representantes legales, funcionarios, servidores, las personas naturales y jurídicas con las que tiene relaciones directa o indirecta, no han ofrecido, entregado, autorizado, negociado o efectuado, cualquier pago solicitado o aceptado alguna ventaja ilícita, pecuniaria, económica o similar, o, en general, cualquier beneficio o incentivo en relación con el presente convenio.

Asimismo, declaran que no ofrecerán, entregarán, ni autorizarán o aceptarán ninguna ventaja ilícita pecuniaria, económica o similar durante la vigencia del presente convenio.

LAS PARTES se comprometen a comunicar a la otra parte inmediatamente de haber tomado conocimiento de la ocurrencia de algunos de los supuestos antes contemplados a efectos de que se adopten las medidas preventivas y correctivas necesarias; comunicando, asimismo, a las instancias competentes a efectos de que se determinen las responsabilidades disciplinarias, civiles o penales que pudieran corresponder.

El incumplimiento del deber de comunicación antes señalado constituye causal de nulidad del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LOS DOMICILIOS Y NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Para la validez de las notificaciones y comunicaciones con motivo de la ejecución del Convenio, **LAS PARTES** señalan que sus respectivos domicilios son los indicados en la introducción del presente documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes se hace efectivo desde la fecha de su comunicación notarial a la otra parte por escrito y con una anticipación no menor de quince (15) días calendario de producida la variación.

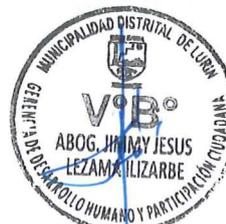
En caso no sea comunicado el cambio de domicilio, toda comunicación o notificación será realizada en los domicilios indicados en la introducción del Convenio y se entenderá válidamente efectuada.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: DE LA EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES

LAS PARTES declaran que, con la suscripción del presente Convenio, **ESSALUD** no asume ninguna obligación, responsabilidad o deuda de carácter laboral, civil, tributario o de otra índole, anterior a la vigencia del presente Convenio o cuya responsabilidad u obligación corresponda a **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En todo lo no previsto en el presente Convenio rigen las normas del sistema jurídico que resulten aplicables o las disposiciones del Código Civil.





HVRIK IUGMA



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LURIN

Estando ambas partes de acuerdo con lo estipulado en el presente Convenio Específico, en todas y cada una de las cláusulas, suscriben por duplicado en señal de conformidad, a los 11 días del mes de 10 del año 2024

JUAN RAÚL MARTICORENA PÉREZ
Alcalde
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN



ROLAND ALEX IPARRAGUIRRE VARGAS
Gerente General (e)
SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD

